



**RESOLUCIÓN No. SO-439-2022**

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. 084-2022-SN**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** Para **RESOLVER** la **APERTURA DEL EXPEDIENTE SANCIONATORIO** para iniciar diligencias de deducción de responsabilidad, por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, a la Doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, quien ostentaba el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, por el supuesto incumplimiento de la actualización de información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, en el periodo evaluado de la Tercera Revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia Covid-19, registrado con el Expediente Administrativo **No. 084-2022-SN**.

**ANTECEDENTES:**

1. En acta de sesión de Pleno **SE-044-2020** de fecha nueve (9) de noviembre del año dos mil veinte (2020), se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, se ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. En el informe presentado por la Gerencia de Verificación de Transparencia, se establece que la Doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, quien ostentaba el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **lineamientos para publicar información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la tercera revisión, correspondiente a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; específicamente no publicó en el mes

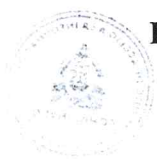


de **Junio**, en el apartado de **Remuneración de Empleados** en el criterio de **Completa y Veraz**; en los apartados de **Reglamento, Acuerdos y Circulares** en el criterio de **No Cumple**; según Informe de Oficio de Verificación del Portal de Emergencia Covid-19, de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020.

3. En fecha dieciocho (18) de enero del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma a la Doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, quien ostentaba el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **MARTES VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante la dirección de correo electrónico [suyapa.molina@hospitalescuela.edu.hn](mailto:suyapa.molina@hospitalescuela.edu.hn), [trasparenciahospitalescuela@outlook.com](mailto:trasparenciahospitalescuela@outlook.com) en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veintidós (2022); dicha audiencia no se llevó a cabo por no haber realizado la conectividad la Doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, y no se hizo representar otorgando la respectiva carta poder debidamente autenticada, tal como se establece en la **CONSTANCIA** de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil veintidós (2022).

4. En fecha quince (15) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaria General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), emitió providencia donde consta la no comparecencia a la audiencia de Descargo por parte del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, y en virtud de No existir expediente con proceso sancionatorio previo; en consecuencia, se remitieron las presentes diligencias a la **Unidad de Servicios Legales** de este Instituto a fin de que emitan el dictamen legal correspondiente.

5. En fecha veintiuno (21) de marzo del dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, previo a emitir el respectivo Dictamen Legal conforme a ley, instruyó devolver las presentes diligencias al lugar de su procedencia, con el fin de poder emitir una más acertada decisión del asunto, en base a lo expresado por parte de la Unidad de Transparencia del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, a fin de que la Secretaria General de este Instituto proceda nuevamente a citar en lugar y debida forma al Doctor **OSMIN ONAN TOVAR**, quien funge como nuevo **DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**.





6. En fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022), la Secretaría General de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), procedió a citar en tiempo y forma al Doctor **OSMIN ONAN TOVAR**, en su condición de **DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, para la celebración de la Audiencia de Descargo, de fecha **MIÉRCOLES SEIS (6) DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)** vía ZOOM, siendo notificada la misma mediante la dirección de correo electrónico [osminonan@yahoo.com.mx](mailto:osminonan@yahoo.com.mx), [transparenciahospitalescuela@outlook.com](mailto:transparenciahospitalescuela@outlook.com) en fecha treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

7. Según Acta de Audiencia de fecha seis (6) de abril del año dos mil veintidós (2022), se celebró la Audiencia de Descargo por incumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, audiencia en la que compareció la Abogada **ALISSON ARIASNE VELASQUEZ AGUILAR**, en su condición de Representante Legal del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**; la señora **SANDRA MARIBELL RIVERA GARCIA**, actuando en representación del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, quien explica el motivo de la Audiencia y manifiesta que: Según Informe de Verificación de Transparencia relacionado con la TERCERA REVISIÓN del Portal de Emergencia COVID-19, y reportes técnicos que evidencian el incumplimiento de lo establecido en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, motivos por los cuales no logro llevar su portal al 100% siendo esta nota de excelencia; por lo que en el uso de la palabra la Abogada **ALISSON ARIASNE VELASQUEZ AGUILAR**, en su condición antes referida manifestó: *“Es cierto que esa información no se encuentra publica y que a partir de esta audiencia procederán a realizar todas las publicaciones necesarias, para llevar al 100% el Portal de Emergencia COVID-19 solicitando a su vez que se proceda por parte del Instituto a realizar la re verificación de su portal manifestando que vía correo electrónico estará enviando las pruebas que acreditan que se realizó la actualización”*.

8. En fecha dieciséis (16) de mayo del año dos mil veintidós (2022), la Unidad de Servicios Legales de este Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), previo a emitir el respectivo Dictamen Legal conforme a ley, instruyó que se devuelvan las presentes diligencias a la Gerencia de Verificación de Transparencia para la emisión de un Dictamen Técnico, con el fin de poder emitir una acertada decisión del asunto en base a lo expresado por parte de la Abogada **ALISSON ARIASNE VELASQUEZ AGUILAR**, en su condición de Representante Legal del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, en la audiencia de descargo celebrada en fecha seis (6) de abril del año dos mil





veintidós (2022), y por tanto poder determinar si la Institución Obligada realizó la actualización de la información en el Portal de Emergencia Covid-19.

9. En fecha tres (3) de junio del año dos mil veintidós (2022), la Gerencia de Verificación de Transparencia del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Técnico No. DT-GVT-117-2022**, en el que dictaminó: Que, en fecha tres (3) de junio del dos mil veintidós (2022) se realizó por segunda ocasión la revisión al **PORTAL DE EMERGENCIA COVID-19** correspondiente al **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, en la que se constató que dicha institución ha actualizado el Portal de Transparencia, por lo tanto cumple con todo lo que se encontraba pendiente cuando se emitió el tercer informe (9) de noviembre del dos mil veinte (2020), y en el caso de autorizarse por parte del Pleno de Comisionados una Reverificación la Institución alcanzaría el porcentaje de cien por ciento (100%) de interés de cumplimiento a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a los lineamientos de verificación de PORTAL DE TRANSPARENCIA "EMERGENCIA COVID-19" en la tercera revisión. En consecuencia, se remitieron las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para la emisión del respectivo dictamen legal correspondiente.

10. En fecha quince (15) de julio del año dos mil veintidós (2022), la **Unidad de Servicios Legales** del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, procedió a la emisión del respectivo **Dictamen Legal No. USL-412-2022**, en el que dictaminó: **PRIMERO:** Que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por el **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAIP)**, en virtud del incumpliendo de los artículos 4 y 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (LTAIP)**, en cuanto a la actualización de información correspondiente a la ejecución de fondos asignados por el COVID-19, en su respectivo Portal de Transparencia, por parte del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**. **SEGUNDO:** Se recomienda la aplicación de una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, establecido en el Artículo 28 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, al Doctor **OSMIN ONAN TOVAR**, quien funge como nuevo **DIRECTOR GENERAL INTERINO DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, en virtud de haberse constatado que dicha Institución actualizo de forma extemporánea todo lo que se encontraba pendiente de publicar en el portal de transparencia cuando se emitió el tercer informe de Verificación, considerándose esta una circunstancia atenuante a una infracción, tal como lo estipula el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA**







**LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** de parte de la Institución Obligada objeto de estudio. **TERCERO:** Se recomienda se haga la advertencia al Servidor Público que de incurrir en la reincidencia de incumplimiento a la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO**, se le aplicaran las sanciones establecidas en el artículo 13 del **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**.

#### **FUNDAMENTO LEGALES:**

1. El Derecho de Acceso a la Información Pública tiene sus bases en la Constitución de la República, que enuncia en sus artículos 72, 74, 75, 76 y, 80, el derecho a la libertad de pensamiento, difusión y petición que posee todo ciudadano hondureño; y si bien es cierto en dichos artículos no se menciona de manera literal el acceso a la información pública como una garantía constitucional y derecho humano, si señala en sus artículos 15 y 16 del capítulo III, que los tratados firmados por Honduras con otros países y organismos internacionales forman parte del derecho interno, así como la obligación de ejecutar las sentencias judiciales de carácter internacional provenientes de dichos tratados, y ya que Honduras es parte de esas convenciones y tratados, implícitamente también reconoce y admite el derecho humano de acceso a la información pública.

2. Mediante Acta de Sesión de Pleno **SE-044-2020**, se **ACORDO** dar por recibido y aprobado el **INFORME DE VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE OFICIO EN PORTALES DE TRANSPARENCIA DE LAS INSTITUCIONES OBLIGADAS, DURANTE LA EMERGENCIA COVID 19 CORRESPONDIENTE A LA TERCERA REVISIÓN, EN EL PERIODO DE GESTIÓN DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE JULIO DEL AÑO 2020**; así mismo, ordenó la apertura del Expediente Sancionatorio correspondiente a quienes no hayan cumplido con las obligaciones de transparencia contenidas en los artículos 4 y, 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. Que el Derecho de Acceso a la Información Pública es un Derecho Humano garantizado por la Constitución de la República, de manera que toda persona tiene derecho a solicitar información y obtener pronta respuesta en el plazo legal, definiendo este derecho la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, como *“el derecho que tiene todo ciudadano para acceder a la información generada, administrada o en poder de las instituciones obligadas previstos en la presente Ley, en los términos y condiciones de la misma”*. Así como también lo es el derecho a petición



consagrado en el artículo 80 de nuestra Carta Magna, el cual establece que “*Toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal*”.

4. En el artículo 3 numerales 1) y, 2) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expresa literalmente lo siguiente: “1) ***Transparencia:*** *El conjunto de disposiciones y medidas que garantizan la publicidad de la información relativa de los actos de las Instituciones Obligadas y el acceso a los ciudadanos a dicha información.* 2) ***Publicidad:*** *El deber que tienen las Instituciones Públicas de dar a conocer a la población la información relativa a sus funciones, atribuciones, actividades y a la administración de sus recursos.*”

5. En el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece: “***SOPORTE HUMANO Y TÉCNICO.*** *Para el cumplimiento de su deber de transparencia, las Instituciones Obligadas deberán mantener subsistemas con suficiente soporte humano y técnico, que permitan la sistematización de la información, la prestación de un servicio de consulta y el acceso por los ciudadanos, así como su publicación cuando sea procedente a través de los medios electrónicos o escritos disponibles. Para ese efecto, cada institución designará un Oficial de Información Pública responsable de dicho subsistema y suministre la información solicitada, siempre y cuando no esté declarada como reservada de conformidad con el Artículo 17 de la presente Ley*”.

6. Que el Código Procesal Civil vigente en su Artículo 3 define el **DEBIDO PROCESO**: Las partes tienen derecho a que el proceso se desarrolle por los trámites previstos legalmente, a que se respeten los derechos procesales establecidos en la Constitución de la República y en las leyes ordinarias en condiciones de igualdad y sin dilaciones, y a que se dicte por órgano jurisdiccional competente, independiente e imparcial, una resolución de fondo justa y motivada.

7. Que mediante Decreto Legislativo No. 031-2020, en el artículo 8 se establece la implementación del **TELETRABAJO**, descrito literalmente de la forma siguiente: “***Los empleados de cualquier entidad pública o privada pueden desarrollar sus labores total o parcialmente a distancia de su local de trabajo, .... Los empleados sujetos a este régimen no requieren tener un horario de trabajo, pero deben laborar la cantidad de horas o desarrollar la actividad que negocien con su empleador respetando la cantidad máxima de horas señaladas en la legislación laboral***”.





8. El Pleno de Comisionados del **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, del análisis del expediente de mérito, concluye lo siguiente: Que el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, incumplió lo estipulado en los artículos 4 y, 13 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** y los **Lineamientos para Publicar Información de Oficio del Portal de Emergencia Covid-19 de las Instituciones Obligadas, durante el periodo de la Tercera Revisión, correspondiente al periodo de gestión del 1 de junio al 31 de julio del año 2020**; en virtud de haberse constatado que dicha Institución actualizo de forma extemporánea todo lo que se encontraba pendiente de publicar en el Portal de Emergencia Covid-19 cuando se emitió el tercer informe de Verificación, considerándose esta una circunstancia atenuante a una infracción, tal como lo estipula el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, por lo que es procedente declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad en contra del **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, así mismo la aplicación de una sanción consistente en **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**, por el **NO** cumplimiento de los Artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en cuanto a la actualización de la información en el Portal de Transparencia durante la Emergencia Covid-19.

**POR TANTO:**

El **PLENO DE COMISIONADOS DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, por **UNANIMIDAD DE VOTOS**; en el uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 numerales 9), 10) y, 11) artículo 3 numerales 1) y, 2), artículo 28 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 12 numeral 7 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Acuerdo SE-085-2020; Decreto Ejecutivo PCM-025-2020; Decreto Ejecutivo PCM 005-2020; Decreto Legislativo 031-2020 en su artículo 8; artículos 89, 131, 137, y, 150 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 39 y 13 del Reglamento de Sanciones por Infracción a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 3 del Código Procesal Civil.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** las presentes diligencias para deducir responsabilidad, iniciadas oficiosamente por este **INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (IAP)**, contra el **HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, en virtud del incumplimiento en cuanto a la publicación de



información de Oficio del Portal de Transparencia de las Instituciones Obligadas, durante la Emergencia Covid-19, correspondientes a los meses del 1 de junio al 31 de julio del año 2020, según consta en el Informe de Verificación de la Información de oficio en Portales de Transparencia de las Instituciones Obligadas durante la Emergencia COVID-19. **SEGUNDO:** Que se proceda a sancionar con **AMONESTACIÓN POR ESCRITO**; tal como lo establece el artículo 28 de la Ley de Transparencia de Acceso a la Información Pública (LTAIP), a la Doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, quien ostentaba el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, por el **NO** cumplimiento de los artículos 4 y, 13 de la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, en virtud de haberse constatado que dicha Institución actualizo de forma extemporánea todo lo que se encontraba pendiente de publicar en el Portal de Emergencia Covid-19 cuando se emitió el tercer informe de Verificación, considerándose esta una circunstancia atenuante a una infracción, tal como lo estipula el **REGLAMENTO DE SANCIONES POR INFRACCIÓN A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**. **TERCERO:** La sanción impuesta mediante esta Resolución se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que corresponda. **CUARTO:** Contra la presente Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN** el que se deberá interponer ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad al artículo 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**MANDA:**

**PRIMERO:** Que la Secretaria General del Instituto de Acceso a la Información Pública, proceda a notificar a la Doctora **CARMEN SUYAPA MOLINA**, quien ostentaba el cargo de **COMISIONADA PRESIDENTA DE LA JUNTA INTERVENTORA DEL HOSPITAL ESCUELA UNIVERSITARIO (HEU)**, indicando en dicha notificación que con la emisión de la presente resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**. **SEGUNDO:** Remítase copia de esta al **CONSEJO NACIONAL DE ANTICORRUPCIÓN (CNA)**, de conformidad a lo que establece el Artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **TERCERO:** Se emite la presente Resolución a la fecha por la Alta carga de trabajo que se tiene en el Instituto de Acceso a la Información Pública. Y, para los fines legales correspondientes. **NOTIFÍQUESE.**

  
**HERMES OMAR MONCADA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**





  
**IVONNE LIZETH ARDON ANDINO**  
**COMISIONADA SECRETARIA DE PLENO**

  
**JULIO VLADIMIR MENDOZA VARGAS**  
**COMISIONADO**

  
**YAMILETH ABELINA TORRES HENRIQUEZ**  
**SECRETARIA GENERAL**



